

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dieppe (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dieppe que hayan salido después del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Dieppe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31, ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dieppe durante la epidemia, y salgan después del día 8 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Marsella que hayan salido después del 22 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó

32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, y salgan después del día 12 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Stettin, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como los puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por

el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimén cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Stettin durante la epidemia y salgan después del día 25 del corriente mes, no estando comprendidas en la Real orden de 23 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dunkerque (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dunkerque que hayan salido después del 16 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Dunkerque, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimén cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dunkerque durante la epidemia y salgan después del día 6 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Groningue (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Groningue, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Groningue, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimén cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hoboken (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hoboken, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de Hoboken, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con pa-

tente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimén cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* 24 Noviembre 1892.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 Noviembre de 1892.— José de Cárdenas.

Deseosa esta Ordenación de pagos de evitar el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia por débitos á la subscripción del Boletín Oficial, se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes la necesidad ineludible é inexcusable que tienen de verificar el ingreso en las Cajas de la provincia, previo recibo expedido por la Administración de dicho periódico, bien entendido que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha para hacer efectivos dichos débitos, se procederá al apremio en la forma que determinan las Instrucciones.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.— El Presidente, Eugenio C. España.

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos por subscripción al periódico hasta fin de Septiembre de 1892.

PUEBLOS	Pesetas
Ajalvir	63
Alameda del Valle.....	36
Alocá	45
Alcobendas.....	45
Aldea del Fresno.....	45
Anchuelo.....	36
Barajas.....	36
Belmonte de Tajo.....	45
Berruero.....	45
Boadilla del Monte.....	45
Buitrago.....	45
Canencia.....	162
Canillejas.....	45
Canillas.....	45
Carabanchel Alto.....	36
Cenicientos.....	54
Chapinería.....	63
Chinchón.....	45
Cobeña.....	36
Collado Villalba.....	45
Colmenar del Arroyo.....	117
Corpa.....	36
Daganzo de Arriba.....	45
El Molar.....	54
El Vellón.....	36
Estremera.....	45
Gargantilla.....	45
Guadalix.....	45
Hoyo de Manzanares.....	45
La Serna.....	45
Las Rozas.....	45
Mejorada del Campo.....	36
Navacerrada.....	45
Navalafuente.....	45
Navalagamella.....	45
Nuevo Baztán.....	54
Oteruelo del Valle.....	45
Patones.....	36
Pelayos.....	36
Piñuécar.....	45
Prádena del Rincón.....	45
Rascafría.....	45
Rivas de Jarama.....	45
Robledo de Chávela.....	45
Robregordo.....	45
San Sebastián de los Reyes.....	45
Serrada.....	36
Serranillos.....	45
Sevilla la Nueva.....	45
Talamanca.....	36
Torrejón de Ardoz.....	45
Torrejón de la Calzada.....	36
Torrelaguna.....	36
Torrelodones.....	36
Torremocha de Uceda.....	288
Valdemaqueda.....	36
Valdemorillo.....	45
Valdemoro.....	45
Valdeolmos.....	36
Valdepiélagos.....	270
Valdetorres.....	36
Venturada.....	36
Villalvilla.....	36
Villaverde.....	45
Villavieja.....	36
TOTAL.....	3.456

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Presidente, C. España.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera art. 37 y núm. 6 del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de Recaudación de la Administración de Contribuciones de

esta provincia, con objeto de ser notificadas en legal forma del procedimiento inscrito y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Albacete

D. Joaquín de la Gándara.
Rafael Serrano Alcaraz.
Sra. Condesa de Antillón.
Doña Juana Mora Pérez.
Emilio de Pina Sauza.
D. Alejandro Montoya.
Guillermo Cuervo.
Sr. Conde Faura.
Doña María Antonia Bustamante.
María Rosa Gómez.

Provincia de Avila

Doña Josefa Gómez.
D. Valentín Galán Díaz.
Obra Pia de Navamorcuende.

Provincia de Burgos

D. Jorge Vicente.
Pedro Heredia.
Vicente González Figueroa.
Ricardo Villa Grado.
Rufino Villamor.
José del Río.
Sr. Duque de Frias.
Doña María Velarde.
D. Antonio González.
Celedonio Orruña.

Provincia de Ciudad Real

D. José Martínez.
Felipe Madariaga.
Joaquín P. del Pulgar.
Juan Alvarez.
Lisardo Elena.
Doña Carmen Lorenzo.
María de la Cortina.

Provincia de Córdoba

D. Manuel Ramírez Gutiérrez.

Provincia de Guadalajara

D. Agustín Gómez.
José Berrojo.
Ramón Jaro.
Manuel Catalina.
Tomás Cerezo.
Ignacio Gordó.
Antonio Moreno.
Antonio Sanz.
José Sanz.
Severiano Flores.
Matías Flores.
Bernardo Gaitán.
Estanislao Clemente.
Eduardo Torres.
Juan Bravo.
Máximo Calvo.
Manuel Calvo Jiménez.
Matías Ruiz.
Ramón Velasco.
José Arroyo.
Joaquín Pérez.
Norberto Matillas.
Doña Ramona Castillo.
Valentina Calvo.
Micaela del Rey.

D. Mariano Valero.

Isidro García.
Tomás Cordón.

Doña María Bachiller.

D. Manuel Rebollo.

Julian Rodero.

Provincia de Granada

Doña Josefa María Heredia.

Provincia de Huelva

Doña Josefa Morrillo Morrillo.
D. Francisco Puigdoll.
José Garrido Herrera.

Provincia de Logroño

D. José Gómez de Ruberti.

Provincia de Lugo

D. Vicente Legaspi.
Ramón Casanoura.
Doña María Fernández Piñeiroa.
D. Francisco Fernández Piñeiroa,
Ramón R., ó Viuda.
Ramón Basasanta.

Doña Rosa Barreira.

D. José García.

Ramón Rodríguez.

Andrés Almeida.

José Núñez.

Doña Concepción Ferreiros.

Provincia de Murcia

D. Francisco Maceres Nogueroñ.
José Morón.

Provincia de Oviedo

D. Vicente Francia.
Francisco Flores Uribe.
José Martínez Rodríguez.
Isidro Fernández Quintana.
Manuel Acevedo.
Marcelino Fernández.
Doña Concepción González Campillo.
D. Armando Villamil.
Fernando Zapico Ramírez.
Anselmo Cenón.

Provincia de Santander

Doña Carmen Marran Tagle.

Provincia de Zaragoza

D. José María García.
José Domínguez.
Aniceto Quintín Toledo.
Jorge Lezcano.
Madrid 17 de Noviembre de 1892.—
Por el Delegado de Hacienda, Fernando Gallego.

Suministros al Ejército y á la Guardia civil

Relación de las cantidades liquidadas que en concepto de suministros se entregarán á los Ayuntamientos ó á sus representantes autorizados, tan pronto como se presenten.

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Agosto 1892.	Algete.....	Guardia civil.	21 21	
Septiembre...	Idem.....	Idem.....	23 76	
Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	379 08	44 97
Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	226 80	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	32 40	379 08
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	32 40	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	103 18	259 20
Agosto.....	Ciempozuelos.....	Guardia civil.	265 63	
Septiembre...	Idem.....	Idem.....	285 12	137 58
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Ejército.....	4 77	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 20	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	32 40	83 37
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	257 04	257 04
Agosto.....	El Molar.....	Idem.....	31 31	
Septiembre...	Idem.....	Idem.....	25 92	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	85 32	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	95	143 50
Idem.....	Getafe.....	Idem.....	8 50	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	64 80	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	6 48	79 78
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	349 92	349 92
Idem.....	Meco.....	Idem.....	129 60	129 60
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	170 64	170 64
Agosto.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	31 31	
Septiembre...	Idem.....	Idem.....	32 40	63 71
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	San Sebastián de los Reyes...	Ejército.....	170 64	170 64
Agosto.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	18 90	
Septiembre...	Idem.....	Guardia civil.	395 28	414 18
Idem.....	Valdemoro.....	Ejército.....	17 28	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	691 20	708 48
Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	Idem.....	32 40	32 40
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	32 40	32 40

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda P. S., Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta concurso para adquirir 100 postes telegráficos de seis metros y otros 50 de siete metros de altura con destino á la línea telegráfica municipal de esta villa, los cuales reunirán las siguientes

Condiciones.

1.º Los postes serán de pino comun ó silvestre cortados precisamente en los meses de Diciembre ó Enero últimos, lo cual deberá justificar el adjudicante á satisfacción del Ayuntamiento.

2.º Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán completamente sanos y sin defectos que les haga impropios para el uso que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafán por la cogolla.

3.º Dichos postes serán rectos, toleándose solamente pequeñas curvas uniformes que no escedan del 2 por 100 de su longitud.

4.º Serán considerados como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada á la simple vista.

5.º Los 100 postes de seis metros, tendrán por lo menos en el raigal ó pié una circunferencia de 80 centímetros, en su mitad 70 y en la cogolla 50 centímetros.

6.º Los 50 postes de siete metros, tendrán así mismo respectivamente una circunferencia de 85, 75 y 65 centímetros en su pié, parte media y cogolla.

7.º Las anteriores dimensiones se contarán sobre los postes secos y descortezados, no siendo defecto de nulidad el que los postes tengan más grueso que el indicado en las condiciones anteriores.

8.º Dichos postes se entenderá son puestos en esta villa á disposición del Ayuntamiento por cuenta y riesgo de la persona que resultare rematante.

9.º Este Ayuntamiento pagará el importe de postes á la terminación de la entrega de los mismos, que no excederá de los quince días siguientes al en que se celebre el remate.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar los postes que no reúnan las condiciones que expresan anteriormente.

11. Los que deseen interesarse en el concurso, presentarán sus proposiciones por escrito extendidas en papel de la clase 12.ª manifestando la cantidad en que ofrece cada clase de postes; reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición más ventajosa ó él de desechárselas todas.

Colmenar Viejo 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Oteruelo del Valle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas para el arriendo de pastos del monte Cantera de la Compuerta, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á celebrar una cuarta y última subasta, que

tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y nuevo tipo de tasación.

Oteruelo del Valle 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 149.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Octubre de 1892; en el juicio declarativo de menor cuantía, que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes; de una, como demandante, D. José Luis Aguilera y Moreno, de esta vecindad, Abogado, representado por sí y defendido por el Letrado D. Julio Seguí; de otra, como demandada, Doña Dolores García Peñaranda, soltera, también de esta vecindad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Julián Muñoz, y defendida por el Licenciado D. Camilo Uceda; y de otra, también como demandados, los Síndicos del concurso de acreedores de dicha Doña Dolores, respecto de los que, mediante su rebeldía, se han entendido las diligencias con los Extrados del Tribunal sobre entrega de varios muebles y efectos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró que los muebles que se consignan en el documento fecha 4 de Agosto de 1890, presentado con el escrito de demanda, son de la exclusiva propiedad de Don José Luis Aguilera, y por consecuencia, se condenó á Doña Dolores García Peñaranda y á los Síndicos del concurso de ésta Señora, á que entreguen á aquél dichos bienes, luego que dicha sentencia fuese firme, y no se hizo especial condenación de costas.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de los Síndicos del concurso de acreedores de Doña Dolores García Peñaranda, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Joaquín Martón.»

Cuya sentencia fué publicada en 2 del actual mes de Noviembre.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 12 de Noviembre de 1892.—Ante mí, José Almira.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Ofi-

cial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 162.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Noviembre de 1892. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante por sí, la razón social «Korting, Hermanos», Ingenieros constructores de máquinas en Alemania, representados por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez é Illana, y defendidos por el Letrado Don José María Olózaga; y de otra, como demandados, también por sí, D. José Alcover y Sellent, de esta vecindad, Ingeniero industrial, y en su nombre el Procurador D. Ruperto de Diego y Vicente, á quien defiende el Abogado D. Leopoldo González Revilla y D. Ramón Cases Civera, rebelde, y por su no comparecencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.975 pesetas é intereses.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se condena á D. José Alcover y D. Ramón Cases Civera, á que paguen mancomunados y solidariamente á los Sres. Korting, Hermanos, Ingenieros constructores de Hannover (Alemania), la suma de 1.975 pesetas, importe de las letras de los folios, 20 y 27 y de la factura de 3 de Marzo del año último, con más los intereses legales de dicha suma desde que debieron ser satisfechas las indicadas letras y factura, hasta la total solvencia, sin hacer especial condenación de costas en cuanto á D. José Alcover y Sellent, que pagará las causadas á su instancia, y las comunes que sean de su cuenta, satisfaciendo todas las demás D. Ramón Cases Civera, á quien se condena expresamente á su pago.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Ramón Cases y Civera, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Joaquín Martón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado de la Sala primera de esta audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 15 de Noviembre de 1892, de que certifico.—Ante mí.—L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 22 de Noviembre de 1892.—Eduardo Domínguez y Mencia. 48

Juzgados de primera instancia

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, fecha 19 del corriente, refrendada por el

Escribano que suscribe, se hace un segundo llamamiento á D. Félix Butigier y á los causahabientes de Doña Cristina, Doña María, Doña Juana y Doña Rosario Magro, para que dentro de cinco días se personen en forma en autos para contestar la demanda deducida contra los mismos el 10 de Agosto último por el Procurador D. José María Cordon, en nombre de Doña Carmen Magro por su propio derecho y de Doña Simona Ordoñez Pérez, como heredera de Doña Catalina Magro, sobre que se declare á aquellos sin acción ni derecho para reclamar las cantidades que se les consignaron en la testamentaria de D. Salvador Magro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Julián Villanueva. 47

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Febrero de 1887 con los números 4.417 de entrada y 1.503 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 449 reales (112'23 pesetas), ingresado por D. Ramón Ferrán y Galera, por cuenta de Doña María Antonia Palacios, viuda de D. Carlos Rebollo, como complemento de la ampliación de la fianza constituida para responder de la Administración de Loterías de primera clase de Badajoz, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 4 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoe-rotea. 49

Habiéndose extraviado siete resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 25 de Enero de 1871; 18 de Marzo de 1874; 15 y 16 de Diciembre de 1881, y 4 de Abril de 1883, con los números 74.769, 102.016, 146.037, 146.038, 146.042, 146.043 y 754.998 de entrada y 18.646, 23.912, 34.416, 34.417, 34.418, 34.419 y 36.808 de registro, correspondientes á los depósitos necesarios de pesetas nominales 8.750 el primero; de 4.375 cada uno, el segundo, tercero, cuarto y quinto; 45.937'50 el sexto, y 2.500 el último, consistentes en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, constituidos los cinco primeros á nombre de D. Pedro López Grado en sustitución de los señalados con los números 13.513, 75.245, 34.504, 30.212 y 56.210 de entrada, siendo el cuarto de éstos en concepto de fianza á su hermano D. Onofre; el sexto en sustitución del señalado con el número 75.245 de entrada á nombre de D. José Onofre López Grado, y el séptimo constituido también á nombre de este último interesado y en sustitución de varios residuos y todos ellos para responder de las

obras de la carretera de las Arriendas en Asturias, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoe-rotea. 53

ANUNCIOS

Compañía de los caminos de hierro del Sur de España

En conformidad con el art. 36 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración, convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el 12 de Diciembre de 1892, que se celebrará á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid.

A tenor del art. 37 de los Estatutos, los Accionistas propietarios de 50 ó más acciones, que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus títulos con ocho días al menos, antes del señalado para la misma, en los puntos siguientes:

En Madrid, en el Banco general de Madrid, calle de Sevilla, núm. 2.

En París, en la Banque Internationale de Paris, 3 rue St. Georges.

En Barcelona, en el Banco de préstamos y descuentos.

En caso de no poderse celebrar la Junta, por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión se aplaza para la misma hora del día siguiente, ó sea el 13 de Diciembre de 1892. En este caso se admitirán nuevos depósitos en el Banco general de Madrid, hasta una hora antes de la señalada para la reunión, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y de acciones representadas, todo en conformidad con el art. 40 de los Estatutos sociales.

En esta Junta se tratará de la reforma del art. 17 de los Estatutos sociales.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario, J. Henrich. 46

LA POLONIA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo á la ley y reglamento social, se requiere por tercera y última vez al pago de los dividendos números 33, 34 y 35, que adeuda á esta sociedad Doña Rosa Llanas, pesetas 30, por dos acciones números 51 y 132, para que en el término de quince días, satisfaga sus descubiertos, y de no verificarlo pasado dicho término, se le amortizarán las acciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Joaquín Fernández de Haro. 51

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio